



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO MINA
DEMANDADOS: CELEDONIA PEÑA DE MINA- HEREDEROS DE ISAURA, GUILLERMO, GONZALO,
MARIO, MAUEL ASCENCION MINA PEÑA, HEREDEROS DE JUAN DE LA CRUZ MINA PEÑA
CAUSANTE: MANUEL ASCENCIÓN MINA PEÑA (Q.E.P.D.)
RADICACION: 2009-00004-00
REHACER TRABAJO DE PARTICION.

Santander de Quilichao (Cauca), febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES RESPECTO A LA RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EXPEDIENTE DE SUCESIÓN

Con auto del 3 de noviembre de 2021, se dispuso por parte de este Juzgado, la reconstrucción parcial del expediente de sucesión del causante MANUEL ASCENCIÓN MINA OLAYA, para obtener el escrito de inventarios y avalúos, el acta de la audiencia donde ellos se presentaron, el auto que corrió traslado de los mismos y aquel que los aprobó, y o con ese propósito requirió a las partes para que si alguno contaba con aquel escrito lo allegaran, adicionalmente se ofició a la DIAN, con ese mismo fin, al igual que a la abogada MARIA CRISTINA MARTINEZ SEGURA, quien ejerció en dicha casusa en algún momento como partidora, también se dispuso oficiar a Superintendencia de Notariado y Registro, con la finalidad que se consultara con todas las Notarías del país, en busca del expediente sucesorio que nos ocupa, en caso de que en alguna de esas oficinas se hubiese protocolizado el mismo. También se requirió por auto del 10 de agosto del año 2023 a la parte demandante para que en el plazo de 20 días hábiles allegara la aclaración del trabajo partitivo del 9 de enero del año 1991, señalándose por parte del abogado de la parte actora, no tener aquel documento, pero que el mismo podría reposar en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, pues en los folios de matrícula 132-5175, 132-22128, 132-22131 y 132-22132, fue inscrito el citado trabajo partitivo y su aclaración.

Han sido infructuosos los ingentes esfuerzos de reconstrucción, pues en el Despacho no se hallaron los documentos en cuestión, existe constancia de que la carpeta sucesoria fue entregada en octubre del año 1991 al apoderado judicial de aquella época, y no se hallaron copias en los archivos, las partes guardaron silencio respecto al requerimiento, mientras que la Señora partidora y la DIAN, señalaron no contar con dicho documento, a su turno, las notarías se han mostrado silentes, pues no se ha recibido respuesta de su parte.

Enigma:

¿Conforme lo regla el artículo 126 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los múltiples intentos por tener copia de los documentos objeto de reconstrucción en esta causa han resultado infructuosos, es menester señalar fecha para audiencia de reconstrucción?

Tesis:

Efectivamente, el trámite que debe surtir para la reconstrucción parcial o total del expediente es con la audiencia, en consecuencia, deberá señalarse aquella fecha.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

Solución al enigma y caso concreto:

Como observamos del recuento de la parte superior, se ha intentado por parte de la judicatura tener copia de los inventarios y avalúos y demás documentos, no obstante, han resultado inútiles, pese a ello, de la lectura del artículo 126 del Código General del proceso que regla materia, el trámite se surte en audiencia, por lo que es menester que esta judicatura proceda a señalar la fecha pertinente, donde se resolverá lo concerniente a la reconstrucción ordenada.

Adicionalmente, se dispondrá comunicar a través de la Ofician pertinente en el Consejo Seccional de la Judicatura a todos los juzgados del país, la fecha y hora que para efectos de la reconstrucción se programe, con la finalidad de que si en alguna de las sedes judiciales exista copia del escrito de inventarios y avalúos de la causa mortuoria que nos ocupa (causante MANUEL ASCENCIÓN MINA PEÑA (Q.E.P.D.)), por haberse aportado como prueba en alguna carpeta, la alleguen a nuestro Juzgado, antes de aquella data.

Finalmente, agotaremos la opción propuesta por el apoderado de la parte actora, con la finalidad que obre como prueba en la audiencia de reconstrucción que se establecerá, de disponer que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, para efectos que en el plazo máximo de 15 días revisen en las carpetas correspondientes a cada uno de los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 132-5175, 132-22128, 132-22131 y 132-22132, si reposa en alguna de ellas copia del trabajo partitivo de partición de fecha del 9 de enero del año 1991 y su correspondiente aclaración, para que en caso afirmativo durante el plazo concedido los alleguen a esta judicatura.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), RESUELVE:

1. **PROGRAMAR** el día 08 de abril de 2024, a las nueve y treinta de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 del código General del Proceso sobre el Trámite para la reconstrucción parcial o total de expedientes.
2. **CONVOCAR** de manera virtual o física a las partes y sus apoderados a través del presente proveído, para concurran a cumplir con los fines del citado artículo.
3. **COMUNICAR** a través de la Ofician pertinente en el Consejo Seccional de la Judicatura a todos los juzgados del país, la fecha y hora que para efectos de la reconstrucción se programe, con la finalidad de que si en alguna de las sedes judiciales exista copia del escrito de inventarios y avalúos de la causa mortuoria que nos ocupa (causante MANUEL ASCENCIÓN MINA PEÑA (Q.E.P.D.)), por haberse aportado como prueba en alguna carpeta, la alleguen a nuestro Juzgado, antes de aquella data.
4. **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, para efectos que en el plazo máximo de 15 días revisen en las carpetas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

correspondientes a cada uno de los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 132-5175, 132-22128, 132-22131 y 132-22132, si reposa en alguna de ellas copia del trabajo partitivo de partición de fecha del 9 de enero del año 1991 y su correspondiente aclaración, para que en caso afirmativo durante el plazo concedido los alleguen a esta judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 017 - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Ley 2213 de 2022)

Santander de Quilichao (Cauca),

06 FEB. 2024

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA
Secretario